



JUEZ PONENTE: Roberto Bhrunis Lemarie, Msc.

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICIÓN.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 09 de enero de 2012, las 16h16.-**VISTOS.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional; el Pleno de la Corte Constitucional para el Periodo de Transición, en sesión extraordinaria de 08 de diciembre del 2011, mediante sorteo integró la Sala de Admisión, compuesta por los señores jueces constitucionales Dra. Ruth Seni Pinoargote, Dr. Roberto Bhrunis Lemarie y Dr. Hernando Morales Vinueza, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa No. **0010-11-DC**. El **Dr. Willians Eduardo Saud Reich**, en su calidad de Director Nacional de Registro de Datos Públicos, presenta la siguiente demanda de conflicto de competencias negativo, sobre la base de varias disposiciones legales y constitucionales, relativas a las quejas presentadas en contra de los registradores de la propiedad iniciadas en el Consejo de la Judicatura y que se encuentran pendientes de trámite, mismas que mediante resolución de 18 de mayo del 2011 el Pleno de ese organismo dispuso que se abstengas de procesarlas por haber perdido la competencia, remitiendo los proceso a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. El recurrente, afirma que las mencionadas quejas, conforme el principio de prevención, son de competencia del primer órgano y no se su representada. En lo principal, se considera: **PRIMERO.-** En virtud de lo establecido en el Art. 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, el Secretario General ha certificado que **NO** se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción; **SEGUNDO.-** El inciso segundo del Art. 145 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, sobre la legitimación activa en las acciones de conflicto de competencias, dice: "Los titulares de los órganos constitucionales, incluidos los regímenes especiales, o funciones del Estado podrán someter a conocimiento de la Corte Constitucional la existencia de un conflicto de competencias. En el presente caso, el Director Nacional de Registro de Datos Públicos se encuentra legitimado para proponer la presente demanda. Adicionalmente, en el Art. 436.7 prevé que la Corte Constitucional dirima el conflicto de competencias entre funcionarios del Estado u organos establecidos en la Constitución; **TERCERO.-** El Art. 146.2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece el contenido de la demanda, exigiendo que se precise las competencias respecto a las cuales existe conflicto, así como las actividades y facultades que, a juicio del demandante, comprende las competencia que se atribuye; **CUARTO.-** La Sala de Admisión identifica que el recurrente a cumplido con los requisitos exigidos por la Constitución y el Art. 145 *Ibidem* de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, busca que se resuelva el conflicto de competencias negativo que ha ocurrido entre la

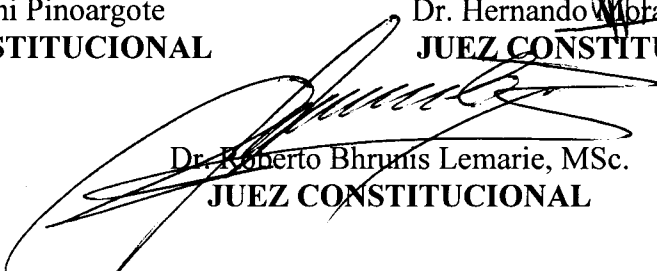
Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y el Consejo de la Judicatura de Transición, sobre el conocimiento de quejas iniciadas en contra de los Registradores de la Propiedad con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo expuesto, esta Sala en aplicación de lo dispuesto en el Art. 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional **ADMITE** a trámite la demanda signada con el No. **0010-11-DC**, sin que esto implique un pronunciamiento por el fondo.- **NOTIFIQUESE.-**



Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZ CONSTITUCIONAL

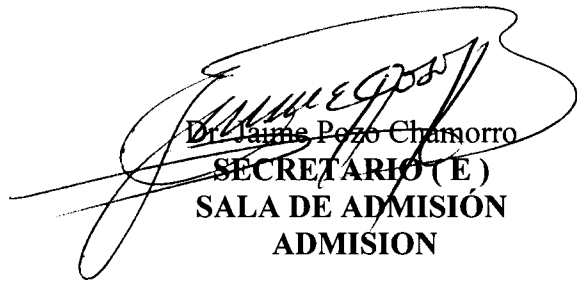


Dr. Hernando Morales Vinueza.
JUEZ CONSTITUCIONAL



Dr. Roberto Bhumis Lemarie, MSc.
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M, 09 de enero de 2012, las 16h16.-



Dr. James Pozo Chamorro
SECRETARIO (E)
SALA DE ADMISIÓN
ADMISION